cipal costas y salarios devengados y las audiencias
que vinieron a esta villa a su cobranza y por que para la paga
de la cantidad que se dio de contado y la de el primer
plazo de el segundo plazo se busco prestada y como de
otros caudales a que no se puede satisfacer por no haverlo de el de Mendoza
diendose por su Mag.d arbitrios a esta dha villa y por que se an
discurrido formas convenientes que se impongan dos
R.s en cada piel de mayo de los que se matan en el mata
dero de esta villa quatro mrs en cada libra de xabon de el que se ven
diere en ella y otros quatro mrs en cada libra de azeite de
que se vende en los estancos por tiempo de diez a
cuyo producto se aplique para dha paga asi de lo
que se esta deviendo como para volver las cantidades que se
tomaron prestadas para la primera paga y lo que se
dio de contado con las costas y salarios y gastos de sa
car la facultad y para que se pidan dhos arbitrios
acordaron se les de testimonio de este acuerdo a dhos
comisarios para que le presenten ante su Mag.d en la parte que
combiniere y en razon de su concesion agan todas
las diligencias necesarias por combenir a la libro de esta villa y su vez
con lo que se acavo este ayuntamiento y lo firmaron = en tre
[illegible] = Pedro Pavarlo de [illegible]

treinta i quatro

D. Juan Perez Hinarez

D. Diego Muñoz Sosa Cavarrete y Otalora

Don Diego Antonio Conejero de Marin

Don Joseph Garcia de Robles Muñoz

Don Ginés de Sadea Mendoza y Mora

[illegible]

[illegible] Puerto